

Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
76-520-3110-002-2021-00397-00
Jesús Alberto Villegas y Francy Elena Ortiz Cuadros.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse Proveer. Palmira, 07 de septiembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160**

Palmira Valle, siete (07) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JESUS ALBERTO VILLEGAS y FRANCY ELENA ORTIZ CUADROS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P., una vez se haya notificado al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores JESUS ALBERTO VILLEGAS y FRANCY ELENA ORTIZ CUADROS.

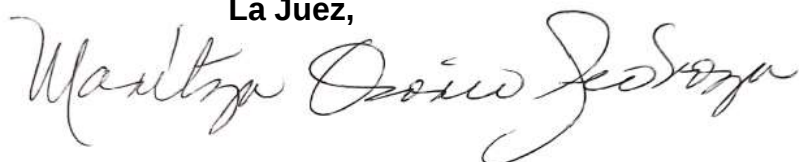
SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. Téngase como tales los documentos aportados con la demanda. –Registro Civil de Matrimonio-.

TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN WILLIAN DIAZ GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.113.646.898 y TP No. 343224 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 08 de Septiembre de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez**

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb64570c8527e70ac198513b36e4ae37947d7066be8609ad1035cccc7ed51f0

Documento generado en 07/09/2021 08:11:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**